

Señor

ENRIQUE MANCERA ORJUELA
ENR_MANCERA@HOTMAIL.COM
TV 78 C 6 D 47

Decisión empresarial No. 1556565 emitida el día 29 de noviembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1624887 del día 25 de noviembre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

USUARIO ENRIQUE MANCERA ORJUELA SOLICITA CORTE DE CESPED EN EL SECTOR CASTILLA USUARIO INFORMA QUE FRENTE AL COLEGIO FE Y ALEGRIA HAY UNA ZONA VERDE QUE NUNCA CORTAN EL CESPED SOLICITA EL CORTE C.C 79112355 QTH TV 78C 6D 47 TEL 3217039371 B CASTILLA LOCALIDAD KENNEDY PRESTADOR CIUDAD LIMPIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que el área solicitada no está autorizada como espacio público. No ha sido entregado a Ciudad Limpia para el servicio de corte de césped. No se corta el área solicitada.



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: JPL